



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de agosto de 2020
TR. N° 0298-2020-R-UNALM

Señor

Presente:

Con fecha 24 de agosto de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0298-2020-R-UNALM.- La Molina, 24 de agosto de 2020. VISTOS:
La Comunicación N° 765-2020/DIGA del Director General de Administración, a través del cual se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 005-2020-UNALM; Informe Técnico N° 019-2020-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento; Informe Legal N°134-2020-OAL/UNALM de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual declaran viable la procedencia de una Contratación Directa bajo la condición *"Situación de Emergencia"*, para la *"Contratación del Servicio de Despistaje de Covid-19 (1000 pruebas rápidas Covid-19) para el personal administrativo que viene prestando servicios esenciales e indispensables de administración"*; **CONSIDERANDO:** Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios por existencia del COVID-19 y se tomen medidas de prevención y se decreta la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en su artículo 1° Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a los razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas; Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que concluirá el próximo 07 de setiembre de 2020; Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020- PCM se declaró el estado de emergencia nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo, en su Disposición Única Final, precisa que, en el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptaran las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo; Que, en atención al principio de prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador garantiza en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe de considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral; Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, de fecha 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprueba el documento denominado “Guía para la prevención del Coronavirus (Covid-19) en el ámbito laboral”, cuyo objetivo es proporcionar información relevante para que las empresas y los trabajadores puedan implementar medidas de prevención ante el coronavirus (Covid-19) en los centros de trabajo;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de agosto de 2020
TR. N° 0298-2020-R-UNALM

-2-

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, se estableció las medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, que tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo con ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica; En ese sentido, el precitado Decreto Legislativo establece, en el numeral 2.1 del artículo 2, una serie de medidas temporales excepcionales, entre las cuales se encuentra la de vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.

*“Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas
2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:*

(...)

h) Vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud”

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, de fecha 3 de junio del 2020, se aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19”, a fin de contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la Covid-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición; Que, mediante Resolución N° 127-2020-CU-UNALM, de fecha 8 de junio de 2020, se aprobó la “Directiva para la Prevención y Monitoreo del Coronavirus (Covid-19) en las instalaciones de la UNALM”, en donde indican las medidas preventivas a tomar ante el regreso y/o incorporación de los trabajadores, y los criterios de control ante la presencia de casos sospechosos dentro de las instalaciones de la UNALM, durante el desarrollo de actividades administrativas; Que, mediante el requerimiento Informe Técnico N° 002-2020-DIGA-UNALM el Director General de Administración, sustenta y solicita la Contratación Directa, por causal de Emergencia en vías de regularización para la *Contratación del Servicio de Despistaje de Covid-19 (1000 pruebas rápidas Covid-19) para el personal administrativo que viene prestando servicios esenciales e indispensables de administración*, con la finalidad de proteger la seguridad y salud de los trabajadores de la Universidad Nacional Agraria La Molina,



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de agosto de 2020
TR. N° 0298-2020-R-UNALM

-3-

que se reintegran a sus actividades de manera presencial y cumplir con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19”. El no realizar el servicio de despistaje mediante pruebas rápidas implicaría un elevado riesgo de transmisión del virus SARS-Cov2 y contagio de la enfermedad Covid-19 en los mencionados trabajadores y consecuente propagación de la enfermedad Covid-19 a la población; Que, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad publica de la contratación y el Termino de Referencia, la Unidad de Abastecimiento realizó el estudio del mercado, fijando el valor estimado que asciende a S/118,000.00 (Ciento dieciocho mil con 00/100 soles) de acuerdo a la propuesta de la empresa MEDICAL TAI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien cumple con las especificaciones técnicas de acuerdo al requerimiento del área usuaria; que dicha contratación cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 2021 por el monto del valor estimado total, asimismo está incluido en el Plan Anual de Contrataciones; y que el expediente ha sido debidamente aprobado por el Director General de Administración con fecha 17 de agosto de 2020, mediante Carta N° 0765-2020/DIGA, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal. Asimismo, mediante el Memorando N° 762-2020/DIGA, de fecha 17 de agosto de 2020, el Director General de Administración, informa que con fecha 15 de julio del 2020 se dio inicio la Contratación del Servicio de Despistaje de Covid-19 (1000 pruebas rápidas Covid-19) para el personal administrativo que viene prestando servicios esenciales e indispensables de administración, objeto de la Orden de Servicio N° 830; De conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), las Entidades, excepcionalmente, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los supuestos establecidos en dicha norma; encontrándose, entre tales:

“(…)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

En concordancia con lo señalado, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula los supuestos a través de los cuales se configuran Situación de Emergencia:



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de agosto de 2020
TR. N° 0298-2020-R-UNALM

-4-

(...)

b) *Situación de Emergencia*

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*
- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)

Asimismo, en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1505 dispone que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de dicha norma se realice en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 de su Reglamento. Asimismo, dispone que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Aprobación de Contratación Directa, señala:

“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de agosto de 2020
TR. N° 0298-2020-R-UNALM

-5-

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2020-UA-UNALM la Jefa de la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la Contratación Directa bajo la condición de *Situación de Emergencia* frente al supuesto de *Acontecimientos catastrófico*, para la *Contratación del Servicio de Despistaje de Covid-19 (1000 pruebas rápidas Covid-19)* para el personal administrativo que viene prestando servicios esenciales e indispensables de administración, debido a que se cumple con lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, mediante Informe Legal N° 134-2020-OAL/UNALM la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal opina que *Contando con la opinión técnica de la Oficina de Abastecimiento, y la aprobación del expediente de contratación de la Dirección General de Administración, se considera que existen argumentos técnicos para determinar que la “contratación del Servicio de Despistaje de Covid-19 (1000 pruebas rápidas Covid-19) para el personal administrativo que viene prestando servicios esenciales e indispensables de administración”, se lleve a cabo a través de la contratación directa bajo la condición de contratación por situación de emergencia, Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, en el marco de lo establecido en el literal b.1) del numeral b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225*; Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la Contratación Directa de la *Contratación del Servicio de Despistaje de Covid-19 (1000 pruebas rápidas Covid-19)* para el personal administrativo que viene prestando servicios esenciales e indispensables de administración, toda vez que se ha determinado lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, por estas consideraciones y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de agosto de 2020
TR. N° 0298-2020-R-UNALM

-6-

SE RESUELVE: ARTICULO 1º.- APROBAR en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020-UNALM para la *Contratación del Servicio de Despistaje de Covid-19 (1000 pruebas rápidas Covid-19) para el personal administrativo que viene prestando servicios esenciales e indispensables de administración*, a nombre de la empresa MEDICAL TAI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el monto de S/118,000.00 (Ciento dieciocho mil con 00/100 soles), bajo la condición *Situación de Emergencia* frente al supuesto de *Acontecimientos catastróficos*, de conformidad con el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. ARTICULO 2º.- AUTORIZAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la contratación de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración publique la resolución y demás documentos que corresponda regularizar la Contratación Directa N° 005-2020-UNALM, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la prestación del servicio. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,R,OPL,PPTO.,DIGA,UA